

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 11-001-60-99-068-2016-13637-00 (2016-13637 E.D.)
AFECTADO: **MARGARITA GALLEGO GÓMEZ y JAVIER IVÁN GALLEGO**
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

En atención a la constancia secretarial que antecede y, una vez revisadas las diligencias, evidencia el despacho que, encontrándose el proceso en cumplimiento de la sentencia que declaró la extinción del derecho de dominio de dicho inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-137833, se allegó comunicación por parte de la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S. (fls. 253 a 258 C.5), tendiente a que se impartieran las órdenes para el acatamiento de tal providencia, dado que, de la consulta realizada del certificado de tradición y libertad de dicho bien a través de la Ventanilla Única de Registro, se pudo constatar que a la fecha ésta no ha sido registrada.

Aunado a lo anterior, verificado el documento en cuestión (fls. 257 a 258 C.5), se advierte que en la anotación No. 014 aparecen registradas las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía Once (11) DEEDD de esta ciudad. Sin embargo, posteriormente, fueron levantadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el 27 de noviembre de 2017, tal como se indica en la anotación No. 15, en virtud de una orden emanada del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Corolario de lo expuesto, considera el despacho que, previo a realizar cualquier actuación con ocasión de las posibles falencias que de tiempo atrás se han venido presentando por parte de la Oficina de Registro en mención, aunado a lo que puede observarse de la documentación aportada por la SAE S.A.S., es necesario realizar algunos requerimientos con miras a conocer el estado real del inmueble, para cuyo efecto, es necesario obtener el certificado de tradición y libertad del mismo, entre otras acciones. En consecuencia, se dispone:

Por secretaría **OFÍCIESE** a las siguientes entidades:

1. A la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, para que en el término perentorio **de CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción

de la comunicación que se libre, **ALLEGUE** el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-137833.

De igual manera, reitérense los oficios **2020-00320** del **18/11/2020** y **2023-007** del **11/01/2023**, en cuya virtud se requirió a esa Oficina el cumplimiento de la sentencia que declaró la extinción del inmueble de marras, para que de **MANERA INMEDIATA Y SIN NINGÚN TIPO DE EXCUSA**, proceda a inscribir la sentencia en las condiciones que ha indicado en precedencia este despacho, allegando en los mismos términos los soportes sobre la gestión adelantada.

En tal sentido, adviértasele que es deber de esa entidad dar cumplimiento a las ordenes impartidas por este Despacho Judicial, y por tanto, la dilación en que ha incurrido el funcionario encargado podrá hacerlo acreedor a las sanciones de carácter penal y disciplinario.

2. Al **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, **INFORME** cuál fue el trámite impartido al oficio 2023-009 del 13/01/2023 que fuera enviado a través de mensaje de datos CE-2023-008 del 16/01/2023, así como el estado del mismo.

3. Al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, **INFORME**, con **CARÁCTER URGENTE**, si ese despacho ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía Once (11) Especializada de Villavicencio adscrita a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-137833; decisión adoptada a través de Resolución del **19 DE SEPTIEMBRE DE 2017** (fls. 188 a 208 C. 1 M.C.), la cual fue comunicada por el ente fiscal a la ORIP de esta ciudad con oficio 0110 del 19/09/2017 dentro del proceso con radicación 11-001-60-99-068-2016-1363 en donde se tiene como afectada a la señora MARGARITA GALLEGO GÓMEZ y otro.

En caso positivo, deberá allegar los soportes y la providencia que ordenó la cancelación, así como el oficio enviado para tal efecto a la Oficina de Registro. En caso negativo, deberá indicar si libró algún otro requerimiento a la ORIP de Villavicencio, tendiente al



levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las presentes diligencias o, en su defecto, manifestar lo que a bien tenga sobre el particular.

Infórmesele que lo anterior se requiere habida cuenta que, en el certificado allegado al despacho, aparece en la anotación No. 15 la cual fue registrada el 27/11/2017, que mediante **Oficio 2663 del 15/11/2017**, fue ese despacho quien ordenó la cancelación de tales cautelas, para cuyo efecto deberá adjuntarse copia del documento que reposa a folios 255 a 258 C.5.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d176d210c13b958bba4a390359a2dabe655bdf55f497185e220dfd09074fa6**

Documento generado en 16/03/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>